

**AUTOS: "LOPEZ VICTOR C/ ZAPATA GILBERTO DANIEL Y OTRO S/  
RESOLUCION DE CONTRATO" (EXpte. N° 404492/9)  
Juzgado Civil y Comercial N° 1**

**Sra. Juez.**

Que vienen las presentes actuaciones conforme lo establecido por el artículo 9, inciso 5) del Reglamento de la Subsecretaría Legal y Técnica del Tribunal Superior de Justicia.

Que de fs. 28 a 30 luce demanda mediante la cual se persigue la resolución de dos boletos compraventa de mediante los cuales se vendían, cedía y transferían dos unidades funcionales ubicadas en la ciudad de Neuquén. El actor manifiesta que conforme las cláusulas segundas de las operaciones se pactaron ambas en la suma de U\$\$ 11.000,00 (dólares estadounidenses).

Cabe destacar que tal como consta a fs. 02 el actor abona la tasa de justicia como de monto indeterminado, por la suma de pesos quince (\$ 15).

Que a fs. 31, la Sra. Juez ordena: previo, complétese la tasa de justicia, teniendo en consideración la conversión de pesos del monto de demanda a la fecha de pago de la misma, tomando como base el precio del contrato cuya resolución se pide.

Que a fs. 32, el actor presenta revocatoria, entendiendo que el lo ordenado en cuanto a que debe completarse la tasa de justicia no se ajusta a derecho, pues la resolución en si no tiene monto ni determinado ni determinable, toda vez que lo que se pretende es dejar sin efecto un negocio y no en contrario. En razón de ello solicita revoque por contrario imperio la resolución en el apartado que requiere se integre la tasa de justicia y se tenga por pagada la misma.-

Que a fs. 33, la Sra. Juez solicita a esta Subsecretaria Legal y Técnica emita dictamen en relación a la tasa de justicia que debe abonarse en los presentes actuados.

Entrando al análisis de la cuestión planteada, considero que la parte actora no expone razones atendibles que hagan imposible la determinación del monto del juicio, y por consecuencia, justifiquen el pago del tributo por valor indeterminado, por el contrario, la estimación del monto del proceso deriva -de manera evidente- del valor del boleto de compraventa acompañado del cual se solicita su

resolución. En razón de ello entiendo corresponde desestimar la solicitud de la accionante de que se declare satisfecha la tasa de justicia abonada sobre la base de valor indeterminado del juicio y disponer que deberá dar cumplimiento a la integración de la tasa de justicia correspondiente, sobre la base del monto estipulado en el boleto de compraventa, conforme el artículo 298 inc a) del Código Fiscal

En este sentido se ha expedido la jurisprudencia: *"Cuando se reclama la rescisión de un contrato, para la liquidación del impuesto de justicia debe calcularse el valor del contrato cuya rescisión se demanda (CNCom, en pleno, 17/5/57, "Ambrosetti, Jorge C/ Amor Jose" LL, 87-67). "Tratándose en la especie de una demanda por resolución de contrato y daños y por lo tanto susceptible de apreciación pecuniaria, deviene indisputable la necesidad de recalar en los valores involucrados en dicho acuerdo de voluntades para el pago de la tasa de justicia (art. 292 inc. a, Código Fiscal. (JUBA CFP Art. 292 Inc. A CC0201 LP 110432 RSI-216-8 I 11-9-2008 CARATULA: "Lacrouts, Nelson c/ Araya, Juan Carlos s/ Resolución de contratos MAG. VOTANTES: López Muro-Ferrer)*

Por ultimo y toda vez que el contrato cuya resolución se demanda establece una suma de dólares estadounidenses, debe tomarse el equivalente de la cotización de esa moneda en pesos para adquirirla en el mercado a la fecha de interposición de la demanda -sin que implique ello expedirse sobre el monto en sí, sino tomando el mismo en su estado actual a los fines del cómputo del monto del juicio-.

Sin otro particular, saludo a V.S. con atenta y distinguida consideración.

Subsecretaria Legal y Técnica, 21 de abril de 2010

